

DISTRIBUIDORA SH SUARI, C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. RM N° 445 213° Y 164°. Abog. JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ, REGISTRADOR. CERTIFICA Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el **Tomo 236-A REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA Número: 4 correspondiente al año 2023**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: **445-63506 ESTE FOLIO PERTENECE A: DISTRIBUIDORA SH SUARI, C.A. Número de expediente: 445-63506.** CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA Yo, SIMON ALFREDO HERNÁNDEZ SUAREZ, venezolano, mayor de edad, comerciante, casado, titular de la cédula de identidad número V-14.264.763, de este domicilio y civilmente hábil, actuando con el carácter de Presidente de la empresa "**DISTRIBUIDORA SH SUARI, C.A.**", ante usted muy respetuosamente ocurre con la finalidad de presentar el acta constitutiva de la empresa, la cual ha sido redactada con suficiente amplitud para que sirva a su vez de estatutos sociales. Hago a usted la presente participación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 del Código de Comercio, a los efectos de registro, archivo, fijación y publicación correspondientes, igualmente solicito se me expida copia certificada del citado documento y del acto que recaiga, para efectos de publicación y archivo de la empresa. A la misma se anexan: a) Carta de aceptación del comisario; b) informe financiero con su respectivo balance de apertura donde se acredita el capital social suscrito. Finalmente solicito se acuerde la inscripción del mencionado documento en el Registro de Comercio a su digno cargo y se me expidan copias certificadas que la ley ordena. Es justicia en San Cristóbal a la fecha de su presentación (Fdo.) SIMON ALFREDO HERNÁNDEZ SUAREZ PRESIDENTE REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. RM N° 445 213° Y 164°. Viernes 03 de Noviembre de 2023. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) RICHARD BUENO IPSA N. 203983, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 4, TOMO 236 - A REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA. Derechos pagados BS: 6419.52 Según Planilla RM N° 44500444523 La identificación se efectuó así: KEYLER ALFREDO HERNÁNDEZ VALBUENA C.I. V-29649615. SIMÓN ALFREDO HERNÁNDEZ SUAREZ C.I.:V-14264763. Abogado Revisor: PEDRO EMILIO ROMERO MORALES REGISTRADOR, (Fdo.) JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ. ESTA PÁGINA PERTENECE A DISTRIBUIDORA SH SUARI, C.A. Número de expediente: 445-63506 CONST. Entre, SIMON ALFREDO HERNÁNDEZ SUAREZ, venezolano, mayor de edad, comerciante, casado, titular de la cédula de identidad número V-14.264.763, de este domicilio y civilmente hábil y KEYLER ALFREDO HERNANDEZ VALBUENA venezolano, soltero, mayor de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad número V-29.649.615, de este domicilio y civilmente hábil hemos decidido constituir, como de hecho lo hacemos mediante este instrumento legal, una sociedad mercantil en forma de Compañía Anónima, la cual se regirá por las siguientes cláusulas, las cuales servirán de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la misma y las cuales son del siguiente tenor: CAPITULO I DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION PRIMERA: La sociedad mercantil se denominará "DISTRIBUIDORA SH SUARI C.A." SEGUNDA: La sociedad mercantil tendrá su domicilio y sede principal en la Calle 4 Bis, Numero 9/80, la Concordia San Cristóbal Estado Táchira, sin perjuicio de poder establecer sucursales en cualquier otra ciudad del país o del exterior, previa aprobación de la asamblea de accionistas y cumplimiento de las formalidades legales. TERCERA: La sociedad tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil,

pudiéndose prorrogar dicho término luego de su vencimiento por acuerdo de la asamblea de accionistas. CUARTA: El objeto social de la compañía es la venta, compra, importación, exportación, comercialización, suministro, distribución, almacenamiento, producción, preparación, conservación, transporte y expendio al mayor y detal, de todo tipo de bebidas alcohólicas y no alcohólicas por copas y botella, cervezas procesadas y artesanales, previa obtención de la licencia de licores, cocteles, jugos, merengadas, bebidas energéticas, festejos, están, presentaciones de promotoras, presentaciones en vivo, promoción y producción de eventos, reuniones, fiestas, decoraciones, celebraciones, patrocinios, barras, pudiendo funcionar como licorería, toda la maquinaria, insumos, mobiliario y materiales necesarios para la consecución de su objeto. CAPITULO II DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES QUINTA: El capital social de la compañía es de SETENTA MIL BOLIVARES (Bs. 70.000 divididos en (100) acciones no convertibles al portador, con un valor nominal de SETECIENTOS BOLIVARES (Bs. 700,00) cada una. El accionista SIMON ALFREDO HERNÁNDEZ SUAREZ, suscribe la cantidad de OCHENTA (80) acciones, de SETECIENTOS BOLIVARES (Bs. 700,00) cada una, para un total de CINCUENTA Y SEIS MIL BOLIVARES (Bs. 56.000,00) y a cancelado el 100% del capital social es decir la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MIL BOLIVARES (Bs. 56.000,00); y El accionista KEYLER ALFREDO HERNANDEZ VALBUENA, suscribe la cantidad de VEINTE (20) acciones, de SETECIENTOS BOLIVARES (Bs. 700,00) cada una, para un total de CATORCE MIL BOLIVARES (Bs. 14.000,00) y a cancelado el 100% del capital social es decir la cantidad de CATORCE MIL BOLIVARES (Bs. 14.000,00); Dicho capital ha sido pagado por los accionistas de la siguiente manera, mediante mobiliario según factura con su respectivo Informe de compilación financiera, que acompañará al acta constitutiva, ambos accionistas aportaron ese capital mencionado en el depósito en la proporción de las acciones suscritas y del pago realizado como fue establecido en el documento constitutivo. SEXTA: El capital social podrá ser aumentado o disminuido según lo acuerde la asamblea general de accionistas, teniendo derecho preferente los accionistas en proporción a la suscripción de las acciones que posean, SEPTIMA: La propiedad de las acciones se comprobará mediante la inscripción en el Libro de Accionistas y en el acta constitutiva de la empresa. Toda cesión o traspaso de acciones en propiedad o en garantía, se hará constar mediante el asiento en el Libro de Accionistas que suscriban los directivos, el cedente y el cesionario, o por sus apoderados. En caso de muerte de alguno de los accionistas, la sucesión será representada por uno de sus herederos, quien actuará en nombre de todos, bastará para obtener la declaración del cambio de propiedad en el libro respectivo y en los títulos de las acciones, la representación de estos títulos y la partida de defunción. Cuando un accionista resuelva vender una o más acciones deberá manifestarlo mediante una notificación escrita a los miembros de la junta directiva, quienes a su vez deberán notificar a los accionista acerca de las condiciones de la venta, y éstos tendrán un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de dicha notificación, para manifestar su voluntad de adquirir o no las acciones ofrecidas, vencido este plazo sin que ningún accionista manifestara su voluntad de adquirir las acciones ofrecidas en venta, el accionista cedente quedará en libertad de ofrecerlas a terceras personas. El precio de esta venta se establecerá mediante el balance levantado al efecto en la fecha en que se produzca la venta. En caso de nuevas adquisiciones de acciones por los accionistas, estos podrán hacerlo en proporción a las acciones que cada uno posea para aquella fecha. OCTAVA: Las acciones son nominativas e iguales y confieren a sus titulares los mismos derechos tanto sobre el patrimonio como sobre las obligaciones, créditos, cargos de la sociedad y demás derechos y acciones inherentes y derivados de cada acción en proporción al número de acciones que posean los accionistas. El título de cada acción contendrá los datos que determine el artículo 293 del Código de Comercio. CAPITULO III DE LA ADMINISTRACION Y DIRECCION NOVENA: La compañía será administrada y dirigida por una junta directiva, integrada por un Presidente un Vicepresidente y un Director, quienes podrán ser accionistas o no. serán elegidos por la asamblea general de accionistas, durarán veinte (20) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos; sin embargo si vencido tal plazo no hubieran

sido sustituidos, continuarán en sus funciones hasta tanto la asamblea de accionistas los remplace. Para garantizar las resultas de su gestión, de conformidad con el artículo 244 del Código de Comercio, los administradores que sean accionistas depositarán TRES (3) acciones en la caja social, y los que no sean accionistas depositarán su equivalente en dinero en efectivo. DECIMA: Son atribuciones del Presidente de los más amplios poderes de administración y disposición sobre el patrimonio como sobre las obligaciones créditos y cargos de la sociedad y podrá obrar por la compañía para contraer las obligaciones derivadas de los actos o contratos que consienta siendo el representante leal, en consecuencia podrá ejercer las siguientes atribuciones: A) Representar a la compañía judicial o extrajudicialmente, pudiendo constituir mandatarios judiciales para la adecuada representación de la compañía; B) Ejecutar las operaciones que correspondan al giro de la compañía con atribuciones para vender y en cualquier forma enajenar bienes muebles o inmuebles, para constituir hipotecas, prendas y otros gravámenes y ejercer facultades de disposición, sin embargo, no podrá sin autorización expresa y escrita de la Asamblea de Accionistas, obligar a la compañía con el otorgamiento de fianzas para garantizar deudas a terceros; C) Nombrar contratar y remover trabajadores y determinar la remuneración del personal; D) Convocar a la asamblea de accionistas, E) Decidir sobre la celebración de todo acto o contrato en que tenga interés la compañía; F) Resolver sobre la adquisición de bienes, conceder, solicitar, contratar y movilizar prestamos de cualquier naturaleza y créditos bancarios; abrir y cerrar cuentas bancarias y retirar dinero de las mismas por medio de cheques u órdenes de pago, autorizando a terceros para la movilización de dichas cuentas bancarias; G) Emitir, aceptar, endosar, avalar, afianzar, descontar y protestar letras de cambio, cheques u otros efectos de comercio; H) Cumplir las decisiones y acuerdos de la asamblea general de accionistas; I) Presentar debidamente ante el registro y certificar las actas ante el Registro Mercantil J) Ejercer las atribuciones necesarias para la buena marcha de la compañía, de conformidad con lo dispuesto en este documento constitutivo estatutario y en el Código de Comercio. Son atribuciones del Vice-Presidente: A) Sustituir al Presidente en caso de ausencias temporales o absolutas del mismo ejerciendo todas las atribuciones de éste, B) Colaborar con el Presidente y bajo la dirección de él, en el desempeño de las funciones que a éste le corresponden; C) Podrá realizar actos de simple administración y representar a la sociedad ante organismos públicos o privados, como bancos, entes administrativos, realizar gestiones y solicitudes ante cualquier ente. CAPITULO IV DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DECIMA PRIMERA: La asamblea de accionistas serán ordinarias o extraordinarias, tanto en las ordinarias como en las extraordinarias para que haya quórum es necesario que se encuentre representado más del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. Las decisiones se tomarán con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social presente en la asamblea; incluyendo los casos previstos en el artículo 280 del Código de Comercio. DECIMA SEGUNDA: La asamblea ordinaria se reunirá una vez al año en un día cualquiera dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico anual, en lugar, la fecha y hora previamente señalados en la convocatoria, la cual deberá hacerse mediante aviso por la prensa con cinco (5) días de anticipación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 del Código de Comercio; la asamblea extraordinaria se reunirá cada vez que lo requiera el interés de la compañía o cuando sea requerida por un número de accionistas que representen un quinto (1/5) del capital social, en los términos y según lo establecido en el artículo 278 de Código de Comercio, en todo caso la convocatoria se hará en la forma indicada. Sin embargo, la presencia de todos los accionistas cubrirá la falta de convocatoria. Si llegada la fecha para la cual se ha convocado a la asamblea extraordinaria, no hubiere quórum de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos, se celebrará ocho (8) días después, con necesidad de una nueva convocatoria y llegada la fecha para realizarse, este quedará constituida sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, expresándose así en la convocatoria, de acuerdo con el artículo 276 del Código de Comercio. Si se trata de una asamblea ordinaria se celebrará conforme a lo establecido en el artículo 274 ejusdem, DECIMA TERCERA:

La suprema decisión de los asuntos de la compañía, corresponde a la asamblea general de accionista. Tendrá ésta las facultades derivadas de la leyes y del presente documento constitutivo y además: A) Designar a los administradores de la compañía; B) Designar al comisario; C) Discutir, aprobar, modificar o rechazar el balance general y el estado de ganancias y pérdidas con vista al informe del comisario; D) Aprobar la creación de apartados especiales para la reserva, garantía y diversos fines y ordenar el empleo de dichos fondos; E) Decretar los dividendos de la compañía por utilidades ya recaudadas; F) Aprobar la apertura de sucursales, agencias oficinas o explotaciones de la compañía; G) considerar, deliberar y resolver en general cualquier asunto sometido a su consideración. CAPITULO V. DEL EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. DECIMA CUARTA: El ejercicio económico anual de la sociedad se inicia el primero de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre del mismo año, en esta fecha se practicará un inventario, el que servirá para la elaboración del balance general y el estado de ganancias y pérdidas, los cuales serán sometidos a la consideración de quien ejerza las funciones de comisario para su ulterior examen por la asamblea. El primer ejercicio económico de la compañía será contado a partir de la inscripción en el registro mercantil del documento constitutivo y finalizará el 31 de diciembre del 2023. DECIMA QUINTA: En cada ejercicio económico se harán los siguientes apartados: A) Un cinco por ciento (5%) de los beneficios para la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social; B) Los apartados especiales para reservas, garantías y otros fines que sean observados y; C) Cualquier otro apartado que ordene la asamblea general de accionistas. CAPITULO VI. DEL COMISARIO: DECIMA SEXTA: La compañía tendrá un Comisario, quien durará TRES (3) años en el ejercicio de sus funciones, sin embargo, si vencido el plazo no hubiere sido sustituido, continuará en sus funciones hasta tanto la asamblea de accionistas lo remplace. El Comisario tendrá plena e ilimitadas atribuciones de inspección y vigilancia en los términos que indica el artículo 309 del Código de Comercio. CAPITULO VII. DISPOSICIONES FINALES. DECIMA SÉPTIMA: Todo lo referente al modo de liquidar la sociedad si llegara el caso, así como todo lo no previsto en este documento constitutivo estatutario se regirá por el Código de Comercio. CAPITULO VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA: Se designó para integrar la junta directiva: PRESIDENTE: SIMON ALFREDO HERNÁNDEZ SUAREZ, ya identificada; VICEPRESIDENTE: KEYLER ALFREDO HERNANDEZ VALBUENA, ya identificado. SEGUNDA: Se designa como comisario al ciudadano JOSE JAVIER DIAZ GUERRERO, venezolano, mayor de edad, soltero, Licenciado en Contaduría Pública, titular de la cédula de identidad número V-12.230.575, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos bajo el N° C.P.C 169.220. TERCERA: Se autoriza suficientemente al ciudadano SIMON ALFREDO HERNÁNDEZ SUAREZ en su carácter de PRESIDENTE, para que haga la presentación, registro, y publicación del documento constitutivo, ante el respectivo Registro Mercantil Tercero. De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la resolución N° 150 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.697 del 16 de Junio de 2011, de la normativa para la prevención, control y fiscalización de las operaciones de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo aplicables en las oficinas Registrales y Notariales de la República Bolivariana de Venezuela, Declaro Bajo Fe de Juramento que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico en este acto proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas. Es justicia en la ciudad de San Cristóbal a la fecha de su presentación. (Fdo. ilegible) Viernes 03 de noviembre de 2023, (FDOS.) KEYLER ALFREDO HERNÁNDEZ VALBUENA C.I. V-29649615. SIMÓN ALFREDO HERNÁNDEZ SUAREZ C.I. V-14264763. Abog. JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN. SEGÚN PLANILLA N° 445.2023.4.219. (Fdo.) JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ, REGISTRADOR.